



## **ACTA NÚMERO 1/26 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL MIÉRCOLES, DÍA 14 DE ENERO DE 2026.**

En la Ciudad de Málaga, siendo las diecisiete horas y treinta y siete minutos del miércoles, día catorce de enero de dos mil veintiseis, y en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, se reunió, en única convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria y urgente, presidida por el **Excmo. Sr. Alcalde D. Francisco de la Torre Prados**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

### **Grupo Municipal Popular:**

D. Francisco de la Torre Prados (Alcalde)  
D<sup>a</sup>. Elisa Pérez de Siles Calvo  
D<sup>a</sup>. María Teresa Porrás Teruel  
D. Carlos Conde O'Donnell  
D<sup>a</sup>. Alicia Izquierdo García  
D<sup>a</sup>. Carmen Casero Navarro  
D<sup>a</sup>. María Ana Pineda Carbó  
D. Jacobo Florido Gómez  
D. Francisco Javier Pomares Fuertes  
D. Avelino de Barrionuevo Gener  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Trinidad Hernández Méndez  
D. Francisco Manuel Cantos Recalde  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Torres Casado de Amezúa  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Paz Flores Delgado  
D. Borja Vivas Jiménez  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. de las Mercedes Martín España

### **Grupo Municipal Socialista:**

D. Daniel Pérez Morales  
D<sup>a</sup>. María Begoña Medina Sánchez  
D. Mariano Ruiz Araujo  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Martín Ortiz  
D. Salvador Trujillo Calderón  
D. Jorge Miguel Quero Mesa  
D<sup>a</sup>. Rosa del Mar Rodríguez Vela  
D. Pablo Orellana Smith  
D<sup>a</sup>. Carmen Sánchez Aranda  
D. Rubén Viruel del Castillo

### **Grupo Municipal Vox**

D. Antonio Alfonso Alcázar Díaz  
D<sup>a</sup>. Yolanda Gómez Marín

### **Grupo Municipal Con Málaga**

D. Nicolás Eduardo Sguiglia \*  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Antonia Morillas González

1/11

**La Secretaría General del Pleno, P.S. El Oficial Mayor:** D. Juan Ramón Orense Tejada.  
Asistente a la Secretaría: D. Francisco J. Hidalgo Barea, Jefe de Negociado de Pleno.

No asistió a esta sesión la Concejala del Grupo Municipal Popular, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Penélope Gómez Jiménez.

\* El Concejal del Grupo Municipal Con Málaga, D. Nicolás Eduardo Sguiglia se incorporó a la sesión durante el debate del punto nº 2 del Orden del Día.

Estuvo presente también el Interventor General, D. Fermín Vallecillo Moreno.

El Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.

El documento audiovisual de la sesión se encuentra en el siguiente enlace:

<https://videoactas.malaga.eu/actas/session/sessionDetail/ff8081819b300bbe019bb8723e6e0143?startAt=1.0&endsAt=91.0>



## ORDEN DEL DÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

Sesión 1/26

- Sesión: **Extraordinaria y Urgente**
- Fecha: **Miércoles, día 14 de enero de 2026**
- Hora: **17:30 horas en única convocatoria.**
- Lugar: **Salón de Plenos del Ayuntamiento de Málaga**

PUNTO Nº 1.- Pronunciamento del Pleno acerca del carácter urgente de la sesión.

PUNTO Nº 2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, sobre la resolución de las reclamaciones presentadas a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, de sus Organismos Autónomos Administrativos, Empresas Municipales, Fundaciones y Consorcio, y aprobación definitiva del mismo.

\*\*\*\*\*

### PUNTO Nº 01.- PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO ACERCA DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 29 votos a favor (16 del Grupo Municipal Popular, 10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 1 del Grupo Municipal Con Málaga), acordó declarar el carácter urgente de la sesión.

2/11

### PUNTO Nº 02.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2026 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS, EMPRESAS MUNICIPALES, FUNDACIONES Y CONSORCIO, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL MISMO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció la Propuesta referenciada, de fecha 13 de enero de 2026, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*“El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado 15 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio de 2026. El acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia del día 16 de diciembre de 2025.*

*El artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que, durante el plazo de exposición pública, que finalizó el 9 de enero de 2026, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo.*

*Durante dicho plazo, ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, cinco escritos de alegaciones al presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, que se relacionan:*

*1.- La Coordinadora Provincial de Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía D<sup>a</sup>.A.M.G. con D.N.I. 77.34\*.\*\*\* \* contra el Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo.*



2.-Dº. E.C.V. con D.N.I. 53.68\*.\*\*\*.\*

3.- La portavoz del Grupo Municipal CON MALAGA, Dª. A.M.G. con D.N.I. 77.34\*.\*\*\* \*, contra el Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo.

4.- El Secretario de la sección sindical de CC.OO. en la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo Dº. L.A.M.G. con D.N.I. 07.85\*.\*\*\* \*, contra el presupuesto de dicha Agencia Pública.

5.- Dª. L.P.A con D.N.I. 25.68\*.\*\*\* \* contra el Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo.

En relación a la alegación presentada por la Coordinadora Provincial de Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía Dª. A.M.G, y la presentada por Dº. E.C.V., visto el informe conjunto emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y del Jefe de Servicio de Patrimonio de la Agencia Pública Local Gerencia Municipal de Urbanismo, y del siguiente tenor literal:

I.- Dentro del plazo de alegaciones a la publicación del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026 se han presentado, en lo referente a la competencia del Servicio de Patrimonio, dos escritos por parte de D. Efraín Campos Vidal y Dª. Antonia Morillas González en calidad de coordinadora provincial de Izquierda Unida Los Verdes – Convocatoria por Andalucía.

II.- Ambas alegaciones se basan en el argumento de que se incluyen en el Presupuesto actuaciones financiadas con fondos del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS) no permitidas por el artículo 129 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

3/11

Como quiera que las dos alegaciones competencia de este Servicio se basan en la misma circunstancia, se va a proceder a responder a ambas de manera conjunta.

Consta en el expediente del Presupuesto Municipal informe de fecha 24 de noviembre de 2025, emitido por el Servicio de Patrimonio en el que, a la vista de una serie de proyectos recogidos en dicho documento se informa sobre la viabilidad de que puedan ser financiados con fondos procedentes del PMS. En dicho listado se encuentran los detallados en ambos escritos de alegaciones.

Se alega en ambos escritos que dicho informe justifica de forma genérica que esos proyectos puedan ser financiados con fondos del PMS, al estar éstos sometidos a un uso limitado por la ley y que, de todas formas, esas actuaciones no se ajustan a lo previsto en el artículo 129.2 de la LISTA.

III.- Ambas alegaciones deben ser desestimadas, puesto que en el informe económico financiero de 24 de noviembre de 2025 (emitido por el Servicio de Patrimonio) se recoge expresamente que los proyectos que se pretenden financiar con fondos del PMS que figuran en el listado están amparados por lo recogido en el art. 129.2 de la LISTA en sus apartados a), d) y e).

El citado art. 129 de la LISTA es cierto que establece un régimen jurídico muy concreto y restrictivo al regular el PMS. En su apartado 1 se regula el destino de los terrenos que componen el Patrimonio Municipal de Suelo y, en su apartado 2, regula el destino de los ingresos y recursos derivados de la gestión del PMS:

«Los ingresos, así como los recursos derivados de la propia gestión de los patrimonios públicos de suelo, se destinarán a:

a) «La adquisición de suelo destinado a viviendas protegidas y a la construcción de éstas.



- b) Soluciones habitacionales urgentes para paliar los efectos de situaciones de emergencia, así como a otros usos de interés social, conforme a lo dispuesto en el apartado 4, en base a los fines establecidos en el artículo 3.
- c) La conservación, mejora, ampliación, urbanización y, en general, gestión urbanística de los propios bienes del correspondiente patrimonio público del suelo.
- d) La ejecución de actuaciones públicas o el fomento de actuaciones privadas, dirigidas a la mejora, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la ciudad existente, desarrollo de instalaciones de energía renovable o a la conservación de las edificaciones y mejora de la eficiencia energética y accesibilidad.
- e) La ejecución de sistemas generales y locales, equipamientos, dotaciones y la realización de actuaciones públicas dirigidas a la mejora y puesta en valor de los espacios naturales y los bienes inmuebles del patrimonio histórico.
- f) Creación y promoción del suelo para el ejercicio de actividades empresariales que generen empleo, vinculadas a operaciones de regeneración y renovación urbana, cuando se articulen medidas sociales, ambientales, y económicas, enmarcadas en una estrategia administrativa global y unitaria.»

Todos los proyectos recogidos en el informe antes referido están encuadrados dentro de alguno de los supuestos que regula este precepto legal.

Ese artículo 129.2 de la LISTA no establece en ningún caso un orden de prevalencia entre los supuestos de financiación recogidos en las letras a) a la f); se trata de una enumeración sin prioridades establecidas. Si, como hemos dicho antes, y además recogen los escritos de alegaciones, la regulación de los patrimonios públicos de suelo en la LISTA es restrictiva, de la misma manera debe ser restrictiva su aplicación, esto es, si en ningún caso se establece un orden de prevalencia entre los supuestos de destino de fondos procedentes del PMS, no podemos «motu proprio» establecerlo a la hora de aplicar dicha normativa.

4/11

IV.- Por todo lo anterior, a la vista de lo expuesto y en lo que respecta a las competencias de este Servicio de Patrimonio, las alegaciones presentadas por D. Efraín Campos Vidal y D<sup>a</sup>. Antonia Morillas González deben ser desestimadas en su totalidad, ratificando en todos sus términos el informe del Servicio de Patrimonio de 24 de noviembre de 2025.

Es lo que se informa a salvo de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho”

En relación a la alegación presentada por la portavoz adjunta del Grupo Municipal CON MALAGA D<sup>a</sup>. A.M.G., a la vista, de lo que el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tipifica como interesados para interponer alegaciones al presupuesto, examinada la alegación presentada y visto el informe del Jefe del Servicio de Presupuestos, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dada la reclamación presentada en fecha por el Grupo Municipal “Con Málaga” a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el año 2026, en cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 170 del TRLRHL, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe:

**Primero.** -Que el art. 170 del TRLRHL distingue dos grandes apartados:

- *Quién puede ser interesado a efectos de presentar reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto general.*
- *Supuestos contra los que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto.*

**Segundo.** -*Que examinada la reclamación presentada por Dña. Antonia Morillas González, en su calidad de portavoz adjunta del Grupo Municipal "Con Málaga", se considera que la misma no cumple los requisitos previstos en el artículo 170.1 del TRLRHL para ser considerado como interesado para poder presentar reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2026. Todo ello sustentado en los siguientes motivos:*

- *Los grupos municipales carecen de personalidad jurídica, no contemplada expresamente ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 73 LRBRL), ni en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 23 ROF). En este mismo sentido se manifiesta el art. 40.1 y 2 del Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Málaga, que configura el grupo municipal a "efectos de su actuación corporativa....." y como "....unidad política ..... que instrumenta su participación en los órganos municipales".*
- *La existencia de Jurisprudencia que avala esta consideración, como la STC 32/1985, caso Ayuntamiento de La Guardia, que rechaza la personalidad de las fracciones políticas.... Porque no son personas físicas o jurídicas. También la STS de 16 de diciembre de 1999 que entiende que los grupos políticos solo tienen una función estrictamente corporativa, según señala literalmente el art. 23.1 del ROF, y; por tanto, cualquier actuación externa, como la procesal, deber ser asumida individualmente por los concejales o concejalas. Por último, se puede citar la Sentencia del Tribunal de Cuentas nº 18/2011, de 19 de diciembre, que tampoco reconoce personalidad jurídica propia a los grupos municipales con motivo de un caso de determinación de responsabilidad contable respecto de la subvención que reciben para su funcionamiento.*

5/11

*Asimismo, cabe destacar en este sentido la sentencia 1680/2016, de 8 de julio (FJ Segundo), donde se afirma lo siguiente:*

*"la doctrina general que se extrae de la legitimación activa de la persona jurídicas resulta plenamente aplicable a los partidos políticos. De manera que este tipo de forma asociativa, por sí sola no resulta razón suficiente para reconocer una legítima activa general o de simple interés de legalidad, para poder recurrir en el orden contencioso-administrativo disposiciones de carácter general. El que se trate de un partido político no añade un plus en orden a la determinación de su legitimidad activa, ni permite extender el ámbito del preceptivo interés legítimo de manera difusa a los objetivos o fines de interés de política general del partido.*

*El mero interés de legalidad no constituye, sin más, interés legítimo suficiente como para habilita el acceso a la jurisdicción, sin que ello suponga una interpretación contraria al principio pro actione, independientemente de que sea un partido político quien recurra.*

*El que los partidos sean el cauce de participación política, y concurren a la formación de la voluntad popular, no es suficiente para conferirles legitimación para la impugnación de cualquier actividad administrativa, si no se aprecia una conexión específica con un concreto interés, actuación o funcionamiento del partido político.*

*No es suficiente que exista una relación ente la disposición que pretende impugnarse y los fines de política general que puedan perseguir como asociaciones de participación política. Es necesario que pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado en la esfera de partido político, no de manera hipotética, abstracta, general o potencial."*

En el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 978/2012, de 21 de junio, indica en su Fundamento Jurídico Tercero:

*“Planteada de la forma que antecede la cuestión litigiosa, éste Tribunal entiende, de conformidad con la tesis sustentada por el Ayuntamiento demandado, que el trámite, fundamental, de exposición al público por plazo de 15 días, determinado en el artículo 169.1 de la LHL, para los “interesados” puedan examinarlos y presentar las oportunas reclamaciones ante el Pleno, está limitado, tal como preceptúa el artículo 170.1 LHL, a las personas, físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones en el mismo prevista, entre las que no se encuentran los Grupos Políticos Municipales, formados al amparo de los artículos 22 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Ello no quiere decir, por supuesto, que los Grupos Políticos Municipales y los concejales que los integran, no tienen participación en la elaboración de los Presupuestos Generales, o que no pueden efectuar las alegaciones que tengan por conveniente realizar. La actuación y participación de dichos Grupos Políticos Municipales, constituidos “a efectos de su actuación corporativa” (artículo 22.1 ROF), deberá efectuarse a través del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto General, y en concreto, mediante la presentación de las propuestas que se estimen conveniente y, fundamentalmente, en los debates plenarios. Obviamente no cabe confundir, como al parecer pretenden los recurrentes, la intervención de los Concejales en la elaboración y aprobación de los Presupuestos, como miembros integrantes de la Corporación Local, con los “interesados” aludidos en los artículos 169.1 y 170.1 de la LHL, y a los que va dirigidos el trámite de información pública, y que no forman parte de la Corporación Local. Dicho distinto papel, jurídico y político, en absoluto menoscaba el derecho de participación de los concejales como representantes de los vecinos, como tampoco el de éstos, en la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales, por cuanto que, tanto unos como otros, tiene cauces determinados y concretos donde pueden hacer vales sus intereses”.*

6/11

Por todo ello, el funcionario que suscribe concluye que procedería por el Pleno del Ayuntamiento, se acuerde la inadmisión de la reclamación presentada por el Grupo Municipal “Con Málaga” contra la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para el año 2026, por no cumplir los requisitos previstos en el art. 170.1 del TRLRHL.

Es todo cuanto se tiene el honor de informar”.

Por otro lado, en relación a la alegación presentada por el Secretario de la sección sindical de CC.OO. en la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo Dº. L.A.M.G. y la alegación presentada por Dª. L.P.A., contra el presupuesto de dicha Agencia Pública, visto el informe conjunto emitido por el Gerente y el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de esa Agencia Pública, y del siguiente tenor literal:

*“A la vista de las reclamaciones presentadas en vía administrativa al capítulo I del Presupuesto de esta Agencia Pública Administrativa Local “Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras” (en adelante, GMU) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, para el ejercicio 2026, inicialmente aprobados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2025, se emite el presente informe sobre la base de los siguientes,*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2025, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga y de la Plantilla de Personal de la GMU para el ejercicio 2026, abriendo un plazo de

exposición pública y presentación de alegaciones de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación tuvo lugar en Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 47 del día 16 de diciembre de 2025.

**SEGUNDO.-** D. Luis Ángel Morales García, en calidad de secretario de la sección sindical de Comisiones Obreras (CCOO, en adelante) en la GMU, y Dña. Lourdes Ponce Alvarez, en calidad de empleada pública de la GMU, presentan escritos de fecha 9 de enero de 2026, de "Reclamación al Capítulo I de Gastos de Personal, del Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local "Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU)", incluido junto al documento de Plantilla, en el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga para el ejercicio 2026, cuya aprobación inicial ha sido publicada en el BOPMA del día 16 de diciembre de 2025.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE.-** La normativa que resulta de aplicación se encuentra esencialmente contenida en:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).
- El Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRLET).
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL). El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL).
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/1990).
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE 2023).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

7/11

**SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN ACTIVA Y ADMISIÓN A TRÁMITE.-** Exige el apartado 1 del artículo 169 del TRLRHL ostentar la condición de interesado para interponer reclamación administrativa frente al expediente. A estos efectos y según dispone el artículo 170.1 del TRLRHL, que tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Ambos escritos presentados lo han sido por empleados de la GMU siendo uno de ellos en calidad de secretario de la sección sindical de CCOO en la GMU y la segunda en su condición de trabajadora afectada. Consecuentemente, debe informarse que los reclamantes tienen consideración de interesados en el expediente y, por tanto, ostenta legitimación activa para la interposición de reclamación administrativa frente al mismo.

Desde el punto de vista formal, aprobado inicialmente el presupuesto, se expuso al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia el 16 de diciembre de 2025, habiéndose presentado estas alegaciones el día 9 de enero de 2026, dentro del plazo de 15 días durante los cuales los

interesados reclamar ante el Pleno. Sentado lo anterior, resumidamente, el contenido de la primera reclamación es siguiente:

- 1.- Inadecuación entre la plantilla presupuestaria y la Relación de Puestos de Trabajo vigentes.
- 2.- Creación y eliminación de plazas sin modificación previa de la RPT
- 3.- Eliminación del coste de puestos existentes, ocupados y en proceso de provisión.
- 4.- Omisión de crédito necesario para la ejecución de la RPT y para obligaciones previsibles.
- 5.- Falta de trazabilidad y control de la valoración económica de los puestos de trabajo, y desconexión entre la RPT y la elaboración del expediente presupuestario. Por su lado, resumidamente, el contenido de la segunda reclamación es siguiente:
- 6.- Existencia de un puesto de trabajo estructural, vigente y sometido a proceso de provisión.
- 7.- Ocupación provisional del puesto referido en el apartado anterior y previsibilidad cierta de su cobertura definitiva.
- 8.- Eliminación del coste del puesto referido en la masa salarial y omisión de crédito en la plantilla 2026.
- 9.- Riesgo cierto de imposibilidad de ejecución del proceso de provisión.

Por su parte, el Artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su punto 2 establece que "únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto."

Las causas por las que se pueden presentar reclamaciones contra el presupuesto están tasadas y, respecto de ambas reclamaciones, se observa que, efectivamente, afectan a lo dispuesto en dicho artículo en su apartado b), debiendo admitirse ambas reclamaciones.

8/11

**TERCERO. – CONCLUSIONES.** En todo caso, los Presupuestos están ajustados en cuanto a su Elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por tanto, cumplen con el ordenamiento jurídico aplicable. El Presupuesto de la GMU ha sido informado favorablemente por los órganos competentes.

Considerando su admisión a trámite, debe resaltarse que sí que existe una efectiva relación entre el presupuesto, la plantilla y la relación de puestos de trabajo, específicamente en el Anexo de personal. En dicho documento, necesario para la elaboración del presupuesto, se relaciona de manera clara y efectiva, el detalle del crédito consignado en cada una de las aplicaciones presupuestarias que integran el Capítulo I de gastos de personal. En este sentido, el presupuesto del capítulo 1 del año 2026 se ha elaborado con los créditos necesarios y suficientes para la cobertura de los puestos de trabajos existentes, ocupados, o en proceso de provisión, de la forma que sea oportuna por la normativa vigente.

Igualmente, la consignación total del capítulo 1 del presupuesto, no supone un riesgo para la ejecución de los procesos de provisión de puestos de trabajo de la GMU, disponiendo del crédito necesario, suficiente y adecuado.

Visto cuanto antecede, procede desestimar ambas reclamaciones planteadas al Presupuesto de la Gerencia para el ejercicio 2026, por el secretario de la sección sindical de CCOO en la GMU y por la empleada de la GMU, Dña. Lourdes Ponce Álvarez."

Por otro lado, visto igualmente el informe emitido por la Intervención General Municipal, que a continuación se transcribe parcialmente:

"....**Segundo:** Se han presentado 5 reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026, 3 de ellas en materia de inversiones financiadas con Patrimonio Municipal del Suelo

(PMS), siendo una de ellas suscrita por Dña. Antonia Morillas González como portavoz adjunta del Grupo Municipal Con Málaga, la segunda la misma señora Dña. Antonia Morillas como Coordinadora Provincial de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía (IULV-CA) con idéntico contenido y otra suscrita por D. Efraín Campos Vidal de similar contenido a las anteriores; y otras 2 reclamaciones contra el Presupuesto y la Plantilla de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo dependiente de este Ayuntamiento, (en adelante GMU) por no estar correlacionadas con la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) vigente y la posible ausencia de crédito para un puesto que se encuentra en provisión.

Examinadas las mismas, son interpuestas en tiempo y forma por interesados.

La primera de ellas, relativa la portavoz adjunta de un grupo político municipal, se aporta informe del Jefe de Servicio de Presupuestos del Ayuntamiento de Málaga de fecha 13/01/2026 por la que se propone su inadmisión, en base a jurisprudencia que determina que la participación de un Concejal o Grupo Político Municipal es a través de propuestas, debates o enmiendas, pero no reclamaciones y no les reconoce la legitimación activa.

La demás, se puede apreciar legitimidad activa de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del TRLHL y proponiéndose la admisión de las citadas reclamaciones.

**Tercero:** Para el estudio de las reclamaciones que versan sobre ciertos gastos de inversión financiados con Patrimonio Municipal del Suelo consta:

-Informe del Servicio de Patrimonio de la GMU de fecha 09/01/2026 donde se motiva la propuesta de desestimación en base al art. 129.2 de la LISTA.

Por parte de esta Intervención, se entiende que las reclamaciones se basan razones recogidas en el punto 2 del art 170 del TRLRHL. En este sentido, y a la vista del informe citado, se informa favorablemente la admisión de ambas.

9/11

En cuanto al fondo, esta Intervención entiende que, en relación a los ingresos y recursos derivados de la gestión de los patrimonios públicos del suelo, se ha cumplido con el destino de los mismos en base a lo establecido en el artículo 129.2 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso y Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA).

Esta norma actualiza y amplía las finalidades del destino de los ingresos y los recursos derivados del PMS, manteniendo el principio de afectación, pero con una mayor amplitud de usos sociales, ambientales y económicos, sin tener carácter preferente el destino para viviendas de algún régimen de protección, como hacía su antecesora, la Ley 7/2002, de 21 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, actualmente derogada.

El artículo 129 de la LISTA que cita y reproduce entrecomillado la reclamante Antonia Morilla no recoge la literalidad del texto que se publica en el BOE.

No obstante, lo anterior, la Ley 5/2025, de 16 de diciembre, de Vivienda de Andalucía, que aún no está en vigor, si obligará en un futuro cercano a destinar al menos un 25% (no el 100%) de los ingresos procedentes del PMS a la adquisición de suelo o construcción de viviendas protegidas.

Por lo tanto, se informa favorablemente la propuesta de desestimación de estas 2 reclamaciones porque a la hora de elaborar y proponer la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga para 2026 se ha realizado con la normativa en vigor según redacción del art 129.2 de la actual LISTA.

Una vez entre en vigor la nueva Ley de Vivienda de Andalucía que se estima para 24/01/2026, se propone que de cada ingreso derivado de enajenación de PMS se reserve, hasta su destino, un 25% para adquisición de suelo para vivienda protegida o construcción de las mismas.

**Cuarto:** Para el estudio de las 2 reclamaciones que versan sobre el Presupuesto y la Plantilla de la GMU por no estar correlacionadas con la RPT vigente y la posible ausencia de crédito para un puesto que se encuentra en provisión, y que muestran indicios de similitud de contenido, consta:

-Informe del Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de la GMU de fecha 13/01/2026 donde señalan que si bien existe legitimación activa para la interposición de la reclamación se propone la desestimación de ambas reclamaciones.

En dicho informe y en la documentación que consta en el Presupuesto de GMU para 2026 se asevera que existe crédito para los puestos y plazas en el documento denominado "anexo de personal y dotaciones presupuestarias" que se incorporó al expediente de Presupuesto 2026 y es el documento que hace de unión entre la RPT y la Plantilla con las necesidades de crédito presupuestario para afrontar la realidad en materia de gastos de personal durante 2026

En dicho documento "anexo de personal..." se afirma en las páginas 4 (para personal funcionario) y 6 (para personal laboral) que existe crédito:

"Estas aplicaciones recogen las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario al servicio de la GMU, incorporando tanto las relativas a las plazas incluidas en la plantilla de personal (cubiertas definitivamente, cubiertas interinamente y vacantes) como las relativas a las interinidades sin plaza en la plantilla de personal (por excesos o acumulaciones de tareas y para la ejecución de programas de carácter temporal).

Todo lo indicado anteriormente corresponde al personal fijo en activo, plazas vacantes, plazas reservadas en situación de servicios especiales, personal en situación de jubilación parcial, así como todas las contrataciones temporales ocupadas por personal interino hasta la reincorporación del personal que se encuentra en situación de servicios especiales".

10/11

**Conclusiones:** A la vista de las reclamaciones presentadas, los informes que las analizan, esta intervención informa favorablemente la propuesta de inadmisión de la reclamación formulada por la portavoz adjunta de un grupo político municipal y la desestimación de las otras 4 reclamaciones por los motivos expuestos anteriormente y los informes que sobre las mismas constan en este expediente."

Por todo ello, **se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno:**

1.- Inadmitir la alegación presentada al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo para 2026, por la portavoz del Grupo Municipal CON MALAGA, D<sup>a</sup>. A.M.G. con D.N.I. 77.34\*.\*\*\* \* en base a los motivos expuestos en el informe del Jefe del Servicio de Presupuestos, así como en el informe de la Intervención General.

2.- Desestimar, las alegaciones presentadas al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo para 2026 por la Coordinadora Provincial de Izquierda Unida Los Verdes- Convocatoria por Andalucía D<sup>a</sup>. A.M.G. con D.N.I. 77.34\*.\*\*\* \*, y por D<sup>o</sup>. E.C.V. con D.N.I. 53.68\*.\*\*\* \* en base a los motivos expuestos en el informe conjunto emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos y del Jefe de Servicio de Patrimonio de la Agencia Pública Local Gerencia Municipal de Urbanismo, así como en el informe de la Intervención General.

3.- Desestimar, las alegaciones presentadas al Presupuesto de la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo para 2026 por D. L.A.M.G. con D.N.I. 07.85\*.\*\*\* \*, como secretario de la sección sindical de CC.OO. en la Agencia Pública Administrativa Local Gerencia Municipal de Urbanismo y por D<sup>a</sup>. L.P.A con D.N.I. 25.68\*.\*\*\* \*, en base a los motivos expuestos en el informe conjunto emitido por el Gerente y el Jefe del



*Departamento de Gestión Económica y Recursos Humanos de esa Agencia Pública, así como en el informe de la Intervención General.*

*4.- La aprobación definitiva del Presupuesto General para 2026 del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.*

*5.- Que se dé cuenta del acuerdo que se adopte a la Comisión de Pleno de Economía, Hacienda, Recursos Humanos, Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública y Fomento de la Actividad Empresarial, en la primera sesión que se celebre.*

*6.- Que se le dé al Expediente el trámite legalmente establecido.”*

## VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por **16 votos a favor** (del Grupo Municipal Popular) y **14 votos en contra** (10 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** a la Propuesta cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó los acuerdos formulados en la misma.

\*\*\*\*\*

Finalmente, y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente ordenó la ejecución de los mismos.

11/11

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las diecisiete horas y cincuenta y tres minutos, extendiéndose de lo tratado y acordado la presente Acta.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE-PRESIDENTE,**  
Francisco de la Torre Prados

**LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,**  
**P.S. EL OFICIAL MAYOR,**  
Juan Ramón Orense Tejada

DILIGENCIA: Para hacer constar que esta Acta fue aprobada en la sesión ordinaria 3/26 del Excmo. Ayuntamiento Pleno celebrada el 26 de febrero de 2026.